



## **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2020 00153</b> 00
Proceso	Declarativo de Responsabilidad Civil
Demandante	Luz Marleny López Duque
Demandados	Lubín de Jesús Hoyos Botero y otra
Decisión	Dispone cancelación de actuación.

Con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que desató el presente litigio y de la providencia aprobatoria de las costas procesales:

1-La parte accionante, bajo el patrocinio de la misma profesional que la representó en el trámite declarativo, procedió con la sucesiva solicitud de ejecución de las condenas correspondientes y con las inherentes peticiones cautelares.

2-A la aspiración ejecutiva, concretada en una demanda, se le otorgó el radicado independiente 05001 31 03 020 **2022 00044** 00.

3-Con ocasión de la demanda de ejecución, se ordenó mediante auto del 4 de abril de la corriente anualidad, el embargo de los inmuebles con matrícula 001-205392 y 001-857562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mismos que otrora habían sido objeto de la medida cautelar de inscripción de demanda ordenada mediante auto del 22 de septiembre de 2020 en vigencia del proceso declarativo que se tramitó con el presente radicado.

4-Frente a las órdenes cautelares del Ejecutivo, la respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos fue: *“(...) el demandado no es titular inscrito del derecho real de dominio, y, por tanto, no procede el embargo. (numeral 1 del art. 593 del cgp). Lo anterior con respecto a la matrícula 001-205392 según escritura compraventa 5364 19-10- 2020 notaria 18 Medellín. Con respecto a la matrícula 001-857562 no se registra el presente oficio; toda vez*

*falta citar número de identificación de la demandante y los demandados. arts. 3 literal a y 31 ley 1579 de 2012 (...)*”.

5-El Despacho puso en conocimiento esta respuesta y ordenó, en los términos descritos, la corrección atinente a la orden de embargo, frente al bien con matrícula 001-857562 y fue así como por secretaría se expidió el oficio número 384 del 3 de junio de 2022, que aún no ha originado una respuesta por parte de la oficina registral.

6-En oposición a la negativa del registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble con folio 001-205392, la apoderada de la parte accionante solicitó la aplicación la parte pertinente del 591 del C.G.P., para que por orden del Despacho se cancelase la compraventa 5364 del 19 de octubre de 2020 de la Notaria 18 Medellín, impeditiva de la concreción del embargo ejecutivo.

7-Se examina dicha solicitud y la misma se estima viable y lógica para éste proceso, el radicado 05001 31 03 020 **2020 00153** 00; pese a que fue orientada hacia el proceso de ejecución radicado bajo el numero 05001 31 03 020 **2022 00044** 00. Y esto por cuanto la orden de cancelación de la anotación de la transferencia de la propiedad del inmueble con matrícula número 001-205392, efectuada en el curso de este proceso declarativo, debió desplegarse en la emitida sentencia del 10 de junio de 2021.

8-Como no se hizo, pese a la favorabilidad que obtuvo la parte demandante con el fallo declarativo, el Despacho en esta oportunidad, tal como lo posibilita el último inciso del artículo 591 del C.G.P, **ORDENA LA CANCELACIÓN** de la anotación número 22 del registro inmobiliario, contentivo de la compraventa que yace en la escritura pública número 5364 del 19 de octubre de 2020 de la Notaria 18 Medellín, que tuvo como vendedor al aquí demandado, Lubín de Jesús Hoyos Botero y como comprador a Conrado de Jesús Berrío Restrepo; quien debe decirse, conoció de la situación, compró el bien, en el curso y a sabiendas del litigio de responsabilidad contractual e intervino en el mismo solicitando, sin éxito la cancelación de la pretérita inscripción de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con la norma precedente, la presente decisión no tiene recursos.

Procédase por secretaría, con la comunicación de lo decidido en esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

**Omar Vásquez Cuartas  
Juez**

P.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966a39efbb2ccadaae42ff9d50cb6c0fdf7ed24eff01add01466d73d6e605e7c**

Documento generado en 21/06/2022 11:54:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**